

RESOLUCION No. 74

REGLAMENTO SOBRE COMPENSACION DE GASTOS POR ATENCIONES MEDICAS A LOS AFILIADOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,

C o n s i d e r a n d o :

Que los modernos Hospitales puestos en funcionamiento por la Institución, constituyen servicios de primer orden para la atención de los afiliados, por estar dotados de un personal de reconocida competencia en las diversas disciplinas de la ciencia médica, y de un equipamiento de alto nivel técnico;

Que, a más de estos centros hospitalarios, la Institución en los últimos años ha establecido Dispensarios y Puestos de Asistencia Médica para los afiliados en la mayor parte del territorio nacional; y,

Que, organizada de esta manera la atención médica, no es necesario que subsistan ciertos sistemas que sólo se justificaban cuando el Departamento Médico no estaba en capacidad de ofrecerla con eficiencia a los afiliados;

En uso de sus atribuciones legales de las que se halla investido,

R E S U E L V E :

Dictar el siguiente "REGLAMENTO SOBRE COMPENSACION DE GASTOS POR ATENCIONES MEDICAS A LOS AFILIADOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL."

Art. 1o.- El presente Reglamento establece el derecho de los afiliados para obtener del Departamento Médico la compensación de gastos efectuados por atenciones médicas recibidas en centros médico-asistenciales ajenos al IESS; y determinar los requisitos y normas de procedimiento a los que deben sujetarse los solicitantes.

Art. 2o.- Tienen derecho a este beneficio, los afiliados que hubieren cumplido los tiempos de espera (aportaciones exigidas) establecidos en los Estatutos del Departamento Médico para las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, - Maternidad, etc., y en el Art. 2o. del Reglamento General del

Seguro de Riesgos del Trabajo; y que, además, llenen las exigencias que se indican a continuación.

Art. 3o.- La compensación de gastos se concederá únicamente a los afiliados que en estado de emergencia hubieren sido atendidos en Centros Médicos particulares.

Para este efecto se considerará como casos de emergencia las enfermedades con manifestaciones violentas de gravedad y los accidentes, sea que provengan o no del trabajo, siempre que en cualquiera de esas circunstancias requieran de inmediata e impostergable atención médica.

Art. 4e.- El afiliado que en estado de emergencia hubiere ingresado a un Centro Médico particular, deberá comunicarlo por escrito, por sí o por medio de sus familiares o representantes, al Jefe de la Unidad Médica más cercana de la Institución, dentro del plazo de 48 horas contadas desde el momento de su internamiento, o en el primer día hábil subsiguiente. El Jefe de la Unidad Médica hará llegar el dato con un informe que explique debidamente el caso, a la respectiva Dirección del Departamento Médico y a la brevedad posible.

El afiliado que no cumpla la obligación de enviar la comunicación perderá definitivamente el derecho a la compensación.

Art. 5o.- La solicitud para obtener la compensación de gastos deberá presentarla el afiliado ante la respectiva Dirección del Departamento Médico, por intermedio del Jefe de la Unidad Médica del IESS más cercana, acompañada de los certificados médicos del Centro de Salud particular y de los documentos que comprueben que el reclamante tiene derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad, Maternidad, Riesgos del Trabajo, etc. Los certificados médicos deben expresar con claridad el diagnóstico y el tratamiento aplicado, lo propio que el criterio médico de que el paciente ingresó en estado de emergencia.

Art. 6o.- La Dirección General o Regional, según su jurisdicción, estudiará la solicitud y las pruebas presentadas por el afiliado, así como el informe enviado por el Jefe de la Unidad Médica del IESS; y de estimarlo conveniente, para formar su criterio, requerirá la opinión de sus propios especialistas y aún de los funcionarios que juzgue oportuno oír para resolver el asunto dictando la correspondiente resolución.

Art. 7o.- La resolución deberá ser firmada por el respectivo Director y en sus considerandos hará un análisis de la enfermedad o del accidente, expresando el carácter de su emergencia. De pronunciarse sobre la compensación, en la parte resolutiva se determinará en letras y números la cantidad de dinero que se le otorga al peticionario y que deberá sujetarse a las tar

fas aprobadas para el efecto por el Departamento Médico; caso contrario se hará constar la negativa motivando los antecedentes.

Art. 8e.- De las indicadas resoluciones podrán apelar los interesados ante el Consejo Superior del IESS, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que hayan sido notificadas.

Art. 9o.- Tan pronto como la Dirección del Departamento Médico e los Jefes de la Unidad Médica más cercana reciban la comunicación de que habla el Art. 4o., baje su responsabilidad económica determinarán, por medio de sus facultativos propios, si los afiliados internados en Centros Médicos particulares deben pasar a los servicios médicos propios, de acuerdo con el estado actual de su salud.

Art. 10.- Realizada la compensación de los gastos, la Dirección respectiva del Departamento Médico fiscalizará por los medios que estime conducentes, si el dinero ha sido invertido en los fines propuestos. De descubrirse fraude, obligará al afiliado a restituir el valor con los intereses respectivos, persiguiendo, además, la infracción, como delito de estafa. De hallarse comprometido en el hecho el Centro Médico particular, denunciará el caso a las autoridades competentes para que establezcan las responsabilidades correspondientes.

Art. 11o.- El Consejo Superior no avocará conocimiento sobre solicitudes de compensación que se le presenten directamente; si de hecho le fueren presentadas, dispondrá que se las remita a la respectiva Dirección del Departamento Médico.

Art. 12o.- Los afiliados que hayan tenido que viajar al exterior en cumplimiento de comisiones oficiales y que en tales circunstancias sean víctimas en otro país de una enfermedad emergente o de un accidente, provenga o no del trabajo, y que en tales circunstancias se hayan visto obligados a obtener y pagar la correspondiente asistencia médica, tienen derecho a la compensación de los gastos por el Departamento Médico. Para el efecto, deben presentar a la respectiva Dirección, a más de su solicitud, una autorización por escrito y debidamente autenticada a favor del Departamento Médico para que éste pueda dirigirse a los Centros de Salud del exterior, en donde hubiere sido atendido, solicitando el diagnóstico, las condiciones de salud en las que ingresó el afiliado, y cuantos datos e informes crea convenientes. Si el afiliado no acompaña la antedicha autorización, no se dará curso a su pedimento.

El Departamento Médico tendrá en cuenta para esta circunstancia los convenios internacionales suscritos con instituciones u organismos similares extranjeros; especialmente, el que se halla en vigencia con el Seguro Social de la República de Colombia.

Art. 13o.- La Comisión de Servicios deberá ser de carácter temporal, y además, el interesado deberá comprobar que no estaba amparado por otro Seguro de Enfermedad o de accidente durante su viaje y permanencia, y que no existe convenio internacional de Seguros Sociales que protejan a afiliados ecuatorianos. Se hará, igualmente, la demostración de que sus aportes al IESS se habían consignado hasta el mes anterior a la fecha del viaje.

Art. 14e.- Los afiliados a que se refiere el Art. 32 de los Estatutos vigentes del IESS (antiguas Cajas de Previsión) estarán comprendidos en este Reglamento cuando su enfermedad o accidente hubieren tenido lugar durante el primer mes de residencia en el país de destino. (Agentes Diplomáticos).

Art. 15o.- La compensación que podrá ser hasta del 75% como máximo, se dará de acuerdo con las tarifas previamente establecidas por el Departamento Médico. El Director del Departamento Médico basándose en el informe socio-económico del Servicio Social, establecerá este porcentaje, en relación inversa a la capacidad económica del solicitante, hasta el nivel antes indicado.

Si la compensación llega al porcentaje indicado como máximo, necesariamente deberá ser ratificada por el Consejo Superior en forma previa al pago, aún cuando no hubiere apelación hecha ante él por el solicitante.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Desde la vigencia del presente Reglamento, las Direcciones del Departamento Médico y los Jefes de las Unidades Médicas del IESS, dentro de su jurisdicción, oficiarán a las instituciones públicas o privadas que dispongan de servicios de ambulancia, pidiéndoles que instruyan al personal que las efectúa que, en caso de accidente o enfermedad súbita del cualquier persona que pueda ser indetificada como afiliada, se le traslade directamente y a la brevedad posible a los Hospitales, Clínicas o Dispensarios del Departamento Médico del IESS.

2.- El Departamento Médico por medio de su Director General procurará, sin demora, establecer relaciones con Organismos de carácter internacional que cuenten con disponibilidades en sus países, sobre técnicas y material de los que no disponga él ni otro Centro Médico del Ecuador, con el objeto de celebrar convenios para que sean atendidos en esos Hospitales o Puestos de Asistencia extranjeros y con tarifas especiales, los afiliados del IESS cuyo tratamiento no pudiere efectuarse en el País.

#### DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las resoluciones que la Institución

haya expedido sobre compensación o reembolso de gastos per atenciones médicas, así como para la concesión de auxilio económico a los afiliados para atención médica fuera del país, debiendo regir para la materia indicada sólo el presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en Quito, el primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

COMUNIQUESE.

Luis Morejón Almieda  
Crnel. de E.M. Avc.  
MINISTRO DE PREVISION SOCIAL Y  
TRABAJO, PRESIDENTE DEL CONSE-  
JO SUPERIOR DEL IESS.

Fernando Dobronsky O.  
Crnel. de E.M.  
GERENTE GENERAL DEL IESS.

Galo A. Cevallos O.,  
Secretario General.

ftr.

